

## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 1962

RADICACION No. 2023-00172-00

*El doctor JUAN DIEGO LOPEZ RENDON en su condición de Apoderado Judicial de PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR", instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de HENRY OBANDO VELEZ, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$3.578.622.00 moneda corriente, junto con sus réditos, representada en la sentencia No. 2023-00146 del siete (7) de Junio de dos mil veintitrés (2023), emitida dentro del Proceso MONITORIO entre las mismas partes<sup>1</sup>.*

*Mediante proveído del dieciocho (18) de Julio de la misma anualidad<sup>2</sup>, se libró mandamiento de pago, disponiéndose en el numeral segundo la notificación del accionado, la cual debería hacerse de conformidad con lo indicado en el artículo 306 del Código General del proceso, esto es, por estado, el cual se fijó 19 de Julio, más concretamente el estado No. 54<sup>3</sup>.*

*Que dentro del término concedido para ello y hasta la fecha el ejecutado ha demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes<sup>4</sup>, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito<sup>5</sup>, esto es, no ejerció oposición*

---

<sup>1</sup> Fol. 31

<sup>2</sup> Fol. 36

<sup>3</sup> Fol. 37

<sup>4</sup> Art. 431 ibidem

<sup>5</sup> Art. 442

*alguna respecto de lo pretendido, menos aún, ataco el título base del pretendido recaudo.*

*Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomencado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución.*

*Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:***

**PRIMERO.** - *ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR" y en contra de HENRY OBANDO VELEZ, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago fechado el dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).*

**SEGUNDO.** - *ORDENAR el avalúo, remate de los bienes embargados y secuestrados o la entrega de los dineros existentes.*

**TERCERO.** - *DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.*

**CUARTO.** -. *CONDENAR en costas a la parte ejecutada. - Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibídem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$214.717.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.*

**NOTIFIQUESE.**

*El Juez,*

**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

